

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a «Agropecuaria Canto Blanco, Sociedad Anónima», a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por «Agropecuaria Canto Blanco, S. A.», no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tietar, lo que comunicará al Alcalde de Villanueva de la Vera (Cáceres), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado, y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la Autoridad competente.

Quince.—La Sociedad concesionaria no podrá formular reclamación alguna si su finca se viera afectada o aun mermada en su extensión por las obras de explanación de banquetas y acondicionamiento de taludes de la margen derecha del Canal de Rosarito.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses pú-

blicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10590

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1980, de la Dirección General de Carreteras, por la que se publica la relación detallada de todas las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al plan nacional de carreteras, y de todas las incorporaciones de carreteras y tramos de las mismas, de las redes provinciales a las estatales y viceversa, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados durante el año 1979.*

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 14, punto 4, del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, se publica la relación detallada de todas las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al plan nacional de carreteras, y de todas las incorporaciones de carreteras, y tramos de las mismas, de las redes provinciales o municipales a las estatales y viceversa, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados durante el año 1979.

Ávila.—Cesión al Ayuntamiento de Sanchidrián de la antigua travesía de la localidad, por la carretera N-IV, en el tramo comprendido entre la intersección con la nueva variante de la citada carretera y la intersección con la carretera AV-814.

Barcelona.—Cesión al Ayuntamiento de Mollet del Vallés del tramo de la antigua travesía de la población, por la carretera B-500, comprendido entre la intersección de la CN-152 hasta el origen del nuevo trazado de la B-500, así como el sector de la calle de Bilbao comprendido entre la antigua carretera B-500 y el enlace con el nuevo trazado de esta carretera.

Barcelona.—Cesión al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat de un tramo de la carretera B-120, de Tarrasa a La Puda, comprendido entre los puntos kilométricos 5,800 al 6,725.

Burgos.—Cesión al Ayuntamiento de Burgos de la antigua travesía de la CN-623, constituida por las calles de Santander y avenida del Cid Campeador, con origen en la plaza Primo de Rivera y final en avenida del General Vigón, así como el ramal de acceso al cementerio, que comienza en la avenida del Cid Campeador.

Cáceres.—Cesión al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata del tramo de la carretera local CC-714, que corresponde a la antigua travesía de la población, y que está comprendido entre los puntos kilométricos 179,200 y 182,100 de la CN-V.

Cádiz.—Cesión al Ayuntamiento de San Roque de la carretera local CA-234, ramal del puente de Mayorga, a la CN-340 (ramal de la línea a San Roque), con origen en el punto kilométrico 4,790 de la citada carretera nacional y final en el puente existente al terminar la calle Pi y Margall.

Cádiz.—Cesión al Ayuntamiento de Ubrique del tramo de la antigua carretera C-3331, que constituye las avenidas de Juan de la Rosa, Miguel Requera y calle de San Francisco hasta la intersección con la calle Doctor Serafin Bohórquez, así como la avenida de Carrero Blanco.

Córdoba.—Cesión al Ayuntamiento de Iznájar de varios tramos de la antigua carretera comarcal C-334, de Lucena a Loja, a su paso por dicha localidad.

La Coruña.—Cesión al Ayuntamiento de Bergondo de los tramos de la antigua carretera de Puente del Porco a Muros, comprendidos entre los puntos kilométricos 2,654 al 3,505 y del 3,603 al 4,770.

Gerona.—Cesión al Ayuntamiento de Riells y Viabrea del tramo de la carretera local GE-563, ramal de la GE-552, a la estación de Breda, comprendido entre sus puntos kilométricos 0,006 y 0,245.

Huesca.—Cesión al Ayuntamiento de la Villa de Biescas de las travesías de la localidad por las carreteras HU-362 y HU-363, de la C-140 a Biescas, así como la antigua carretera que se halla fuera de servicio por construcción de la nueva HU-363.

Huesca.—Cesión al Ayuntamiento de Ballobar del tramo de la carretera C-1310, de Fraga a Huesca, comprendido entre los puntos kilométricos 16,455 y 16,890, que constituyen la antigua travesía de la población.

Las Palmas.—Cesión al Ayuntamiento de Tías, en la isla de Lanzarote, del tramo de la carretera local GC-720, de Arrecife a Yaiza, comprendido entre los puntos kilométricos 9,4 al 10,9, que constituye la antigua travesía de la localidad.

León.—Cesión a la excelentísima Diputación Provincial de León del camino de Bariones a la carretera N-630, hoy a cargo del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega.

Logroño.—Cesión al Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros de la carretera local LO-822, denominada Camino de Ortigosa a Canto Hincado.

Madrid.—Cesión al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del enlace en el punto kilométrico 10,500 de la variante de Fuencarral, C-607.

Madrid.—Cesión al Ayuntamiento de El Boalo del tramo de la carretera local M-611, que constituye la travesía de la localidad de Cerceda, comprendida entre la M-609 y la C-607.

Madrid.—Cesión al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid del puente llamado de la Reina Victoria, sobre el río Manzanares, que constituye el enlace entre la carretera M-500 y la avenida de Valladolid.

Oviedo.—Cesión al Ayuntamiento de Siero de los tramos de la antigua carretera N-634, que constituyen la travesía de la población de El Berrón.

Oviedo.—Cesión a la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo del camino municipal de Bustiello a Tablado de Riviella, hoy a cargo del Ayuntamiento de Tineo.

Oviedo.—Cesión de varias calles al Ayuntamiento de Oviedo y pase de otras de la misma ciudad a propiedad del Estado.

Salamanca.—Cesión al Ayuntamiento de La Fuente de San Esteban del tramo de la antigua carretera N-620, comprendido entre los puntos kilométricos 288,4 al 287,4 (actual SA-220, travesía de Boadilla).

Salamanca.—Cesión al Ayuntamiento de Aldeadávila de la Ribera del tramo final de la carretera local SA-314, comprendido entre los puntos kilométricos 30,488 al 31,600.

Santa Cruz de Tenerife.—Cesión al Ayuntamiento de la villa de Candelaria del tramo final de la carretera local TF-611, de la C-822 a Candelaria, comprendido entre los puntos kilométricos 0,950 y 1,200, denominado avenida de los Condes de Santa María de Abona.

Sevilla.—Cesión al Ayuntamiento de Dos Hermanas de la travesía de la C. L. SE-420, puntos kilométricos 6,150 al 7,650.

Toledo.—Cesión al Ayuntamiento de Ocaña del tramo de la carretera N-301, comprendido entre el cuartel de la Guardia Civil y la confluencia con la carretera Madrid-Albacete, Murcia y Cartagena (actual N-301).

Valencia.—Cesión al Ayuntamiento de Alberique del tramo de la carretera local V-112 (antigua travesía de la población por la N-340), comprendido entre los puntos kilométricos 0,100 y 1,695, actuales calles de Antonio Lloret y de Ramón y Cajal.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—El Director general, Juan B. Diamante Cabrera.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**10591** RESOLUCION de 11 de febrero de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 492 la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 505, clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 505, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 505, clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», con domicilio en Zaragoza, Monasterio Santa Clara, 13 (local), como elemento de protección personal de los pies.

Segundo.—Cada bota de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 492 de 11 de diciembre de 1980. Bota de seguridad, clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**10592** RESOLUCION de 11 de febrero de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 493 la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 705, clase I, presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Urvina»,

modelo 705, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 705, presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», con domicilio en Zaragoza, Monasterio de Santa Clara, 13 (local), como elemento de protección de los pies, de clase I.

Segundo.—Cada bota de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 492 de 11 de febrero de 1980. Bota de seguridad, clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**10593** RESOLUCION de 23 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen los errores del Convenio Colectivo de la Empresa «S. A. Cros» y sus trabajadores.

Advertidos errores en el texto del mencionado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 19 de marzo de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6199, donde dice: «CAPITULO XI», debe decir: «CAPITULO IX».

En la página 6199, artículo 64, párrafo octavo, donde dice: «ambas partes se ajustarán», debe decir: «Ambas partes ajustarán».

En la página 6200, artículo 66, apartado a), línea 14, donde dice: «correspondiente», debe decir: «corresponderá».

En la página 6200, adicional quinta, párrafo segundo, línea sexta, donde dice: «gastos», debe decir: «casos».

En la página 6203, artículo 47, anexo VI-D. Turnos discontinuos, quinta semana. La X está colocada en «Comodin Sábado» y debería estar colocada en «Operario A Sábado».

En la página 6200, artículo 65, apartado A), parágrafo d), línea cuarta, donde dice: «En movimiento», debe decir: «El movimiento».

En la página 6202, artículo 47, anexo VI-B. Cuadro de turnos, tercera semana. En turno tercero, columna miércoles, dice: «D»; debe decir: «B».

Madrid, 23 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

«S. A. Cros».

**10594** RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Interprovincial para las Industrias de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Interprovincial para las Industrias de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila, suscrito por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas de la Zona Centro, UGT y CC. OO. el día 25 de abril de 1980.

Resultando que con fecha 29 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del mencionado Convenio.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos y disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Considerando que a los efectos del artículo sexto de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna del derecho necesario.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,